

Coria y Cáceres, Antiguo Hospital de San Juan de Dios para la Asamblea de Extremadura; restauración del Templo de Diana y Arco de Trajano de Mérida y la reforma de las cubiertas del Museo del Prado.

Fuera de nuestro país ha realizado los proyectos de los Astilleros de Cartagena de Indias (Colombia).

Su dilatada y brillante carrera como arquitecto y su importante labor en defensa del Patrimonio Histórico Artístico extremeño y español, le hacen acreedor del más alto galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 2001.

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a D. DIONISIO HERNANDEZ GIL.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M.<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCON

#### *DECRETO 119/2001, de 25 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Sociedad Cultural La Filarmónica, de Olivenza.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

La Sociedad Cultural La Filarmónica, de Olivenza, se fundó el 28 de marzo de 1851, gracias a la iniciativa de José María Marzal Carri y Rebelo y otros jóvenes entusiastas de la música de la localidad. En este momento la integran cuarenta y siete componentes de Olivenza, Barcarrota, La Albuera y Badajoz.

Entre las numerosas distinciones y premios obtenidos podrían citarse el premio a la «Constancia», otorgado en 1871 por el Go-

bierno Civil de Badajoz; el 17 de agosto de 1891, el segundo premio en el Certamen Internacional de Bandas Civiles y Militares, el 25 de junio de 1929 alcanza el primer Premio de este mismo Certamen, celebrado en Badajoz, así como el realizado también en Badajoz en 1987, con motivo de la Semana de las Fuerzas Armadas; más recientemente consigue el Premio en el Certamen de Bandas de Villafranca de los Barros en las dos primeras ediciones (2000 y 2001).

Entre sus distinciones cabe destacar la concesión otorgada por la Reina Isabel Segunda, de utilizar Uniforme Militar con Ros y Espadín.

Su labor ininterrumpida en pro de la música durante los ciento cincuenta años de existencia y la representación de Extremadura fuera de nuestras fronteras le hacen acreedor del más alto galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 2001.

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a la Sociedad Cultural La Filarmónica de Olivenza.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M.<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCON

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

#### *DECRETO 124/2001, de 25 de julio, por el que se declara monumento natural las «Cuevas de Fuentes de León».*

Las Cuevas de Fuentes de León están situadas al sureste del término municipal de Fuentes de León (Badajoz) en el límite con la provincia de Huelva. Se trata de una zona kárstica desarrollada sobre materiales calcáreos del Cámbrico, compuesta por numerosas cavidades entre las que destacan: la Cueva del Agua, La Lamparilla, Sima Cochinos, Los Postes, Caballo y Cueva Masero, esta última de reciente descubrimiento.

En el conjunto kárstico existen cuevas de elevada fragilidad, en buen estado de conservación y con formaciones poco comunes. Su singularidad e importancia así como la fragilidad de algunos de sus componentes ante un posible uso inadecuado de la misma puede provocar su deterioro o destrucción definitiva con las graves consecuencias que ello tendrá para el mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio natural y la puesta en acción de políticas sociales y ambientales de desarrollo sostenible, razones que aconsejan la urgente protección de todo el conjunto de la formación carbonatada mediante la figura jurídica más adecuada.

El espacio objeto de protección constituye un conjunto kárstico de gran importancia en Extremadura por ser uno de los pocos ejemplos de este tipo de formaciones geológicas existentes en la Comunidad Autónoma. Presenta un gran valor ambiental y concretamente geológico por la espectacularidad de los espeleotemas (depósitos químicos por precipitación del carbonato cálcico en formas muy variadas) de algunas de sus cuevas como es el caso de la Cueva Maseru, la rareza del lago interior de la Cueva del Agua, la belleza deteriorada de las cuevas de Los Postes y Caballo, la biodiversidad existente en el entorno de las cuevas así como restos de arte rupestre.

La importancia del conjunto kárstico radica en la cantidad y variabilidad de espeleotemas, como formaciones más características y que le aportan mayor valor ambiental, destacan las stalactitas con filos de hacha, stalactitas con punta de lanza, helicoidales y curvas, excéntricas, espículas de aragonito y velos o banderolas de hasta medio metro. Asimismo existen stalactitas de dos metros de altura, columnas, sifones, lenares, estalagmitas y stalactitas vivas, coladas, sombreros hongo, etc.

El resto de variables ambientales que integran el medio físico-natural es también valioso en cuanto a vegetación, fauna, paisaje, etc., tanto del interior de las cavidades como del entorno.

El artículo 2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura, establece como objetivo la integración en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura de aquellos espacios naturales cuya conservación o restauración lo aconseje y hayan sido declarados como tales tras los estudios e informes pertinentes, así como la preservación de los valores científicos del patrimonio natural.

En el artículo 5 de la citada Ley se contempla el deber de conservación de los espacios naturales por parte de los poderes públicos de Extremadura. Asimismo se determina la obligación de las Administraciones de asegurar el mantenimiento y conservación de los recursos naturales con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de los recursos naturales

se produzca sin merma de su potencialidad económica, social y medioambiental para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

De conformidad con el artículo 15 de la citada Ley podrán ser declarados Espacios Naturales Protegidos aquellas zonas del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como los elementos singulares del Patrimonio Natural en atención a la representatividad, singularidad, rareza, fragilidad o interés de sus elementos o sistemas naturales por su interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo.

La citada Ley, en su artículo 16, prevé entre otros, la figura de Monumento Natural que resulta adecuada a las características y a los objetivos de protección de las Cuevas de Fuentes de León, debido a que el artículo 19 define como Monumento Natural los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen ser objeto de una protección especial así como las formaciones geológicas que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura establece que la competencia de declarar los Espacios Naturales Protegidos, se atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a instancia propia o de otras entidades.

En virtud de lo expuesto, de la vigente Ley de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 2001.

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º - Finalidad

Por el presente Decreto se declara Monumento Natural las «Cuevas de Fuentes de León» con la finalidad de contribuir a la conservación del espacio y sus valores naturales, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

### ARTICULO 2.º - Objetivos

La declaración del Monumento Natural de las Cuevas de Fuentes de León tiene como objetivos básicos:

1.—Mantener la integridad estructural, hidrológica, y cultural del

complejo kárstico donde se ubican las Cuevas de Fuentes de León, así como asegurar el mantenimiento de todos aquellos recursos que afectan directa o indirectamente a la conservación de dicho complejo.

2.—Propulsar el desarrollo socioeconómico y cultural de las poblaciones de forma compatible con el Espacio Natural Protegido.

3.—Potenciar la investigación para un mejor conocimiento de los valores de este Espacio Natural Protegido.

4.—Proporcionar formas de uso y disfrute del Espacio Natural Protegido de manera compatible con su conservación y la seguridad de los visitantes.

5.—Facilitar el desarrollo de actividades de información, interpretación y educación ambiental.

6.—Propiciar que su conservación y uso sea un ejemplo a seguir tanto en Extremadura como en otros ámbitos, como modelo de desarrollo sostenible en un Espacio Protegido.

#### ARTICULO 3.º - Ambito territorial

El Monumento Natural se sitúa en la provincia de Badajoz, en el término municipal de Fuentes de León e incluye una red de cuevas localizadas en el sureste del citado término municipal, en la frontera con la provincia de Huelva, en los parajes conocidos como: «La Suerte de Montero», «El Bujo» y «Cerro del Cuerno» situados concretamente en la Sierra del Puerto y en la Sierra del Castillo del Cuerno. Las cuevas ocupan una superficie de unas 200 Ha.

La delimitación del complejo kárstico donde se localizan las cuevas a proteger según los límites naturales es la siguiente:

- Este: Desde el punto kilométrico 3+000 de la carretera de Fuentes de León a Cañaveral de León hasta el límite provincial con Huelva.
- Sur: Límite provincial entre Badajoz y Huelva hasta la confluencia con el camino que parte de la carretera de Cañaveral de León a Arroyomolinos de León hasta la carretera de Fuentes de León a Cañaveral de León.
- Oeste: Límite provincial desde el citado camino hasta la confluencia con el Arroyo de la Sierpe.
- Norte: Arroyo de la Sierpe hasta su confluencia con la Rivera de Santa Cruz y esta Rivera hasta el cruce con la carretera de Fuentes de León a Cañaveral de León.

#### ARTICULO 4.º - Compatibilidades

El otorgamiento al terreno mencionado del régimen de Monumento

Natural será compatible, siempre que no afecte a la conservación de los valores que se pretenden proteger, con el ejercicio de:

- a) Las atribuciones de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Local sobre los bienes de dominio público en el contenidos.
- b) Las atribuciones de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Local sobre los Montes de Utilidad Pública y Protectores, según lo dispuesto en la Ley de Montes y en el Reglamento para su aplicación.
- c) Los derechos privados existentes, si los hubiera en los terrenos afectados.

#### ARTICULO 5.º - Protección

1.—Desde la entrada en vigor de este Decreto, toda acción que se ejecute dentro del Monumento Natural y pueda producir directa o indirectamente desfiguraciones, deterioros o destrucciones en los valores naturales objeto de protección serán autorizados, con carácter previo a su ejecución, por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo solicitar, cuando lo estime oportuno, en razón de la naturaleza de la actividad y sin perjuicio de lo legalmente establecido, un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta y un proyecto de acondicionamiento medioambiental de la zona afectada.

2.—La Dirección General de Medio Ambiente regulará la entrada de personas a la Cueva para lo cual se solicitará la correspondiente autorización.

Queda prohibido expresamente en el espacio declarado Monumento Natural:

- a) El vertido de residuos líquidos o sólidos que pueda provocar el deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas así como del recurso suelo y/o edafológico.
- b) La realización de cualquier actuación que implique un cambio en la red de drenaje del complejo kárstico.
- c) La rectificación de cauces.
- d) El establecimiento de pozos, zanjas o cualquier depósito destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales o cualquier tipo de residuo.
- e) El desarrollo de cualquier actividad que implique la modificación de la morfología del terreno y del paisaje actual de la zona, tales como movimientos de tierras, despejes y desbroces para la construcción de explanaciones, terrazas, bancales, etc.

- f) Cualquier actividad extractiva de los recursos geológicos de la zona.
- g) La realización de prospecciones y sondeos, salvo los que tengan fines científicos o de gestión del Espacio Natural y sean autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- h) Las actividades constructivas con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental así como las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, que deberán contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes.
- i) La edificación y construcción de nuevos caminos y vías, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, se adecuen los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo y sean aprobados por el procedimiento general previsto por el punto 1 de este artículo.
- j) La recogida del material geológico alguno del interior de las cuevas que constituyen el complejo kárstico.
- k) Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en los instrumentos de planeamiento o en las restantes normas de aplicación.

#### ARTICULO 6.º - Administración y gestión

1.—Corresponde la administración del Monumento Natural de las Cuevas de Fuentes de León a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la cual, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas de conservación, protección y disfrute necesarias para el adecuado cumplimiento de las finalidades del Monumento Natural.

2.—En el desarrollo de las mismas realizará sus actuaciones en coordinación y con conocimiento del Ayuntamiento de Fuentes de León.

#### ARTICULO 7.º - Limitaciones de derechos

Las limitaciones singulares y efectivas que resulten incompatibles con el ejercicio de las actividades y los usos tradicionales y consolidados propios del medio rural, cuando estos vinieran desarrollándose con anterioridad, conforme al ordenamiento jurídico, serán indemnizadas por la Administración, determinándose la cuantía de acuerdo con las normas que regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración; no obstante, podrán convenirse otras formas de indemnización.

#### ARTICULO 8.º - Infracciones y sanciones

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régi-

men especial de protección del Monumento Natural será sancionado, según cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE CULTURA

### *DECRETO 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.*

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés, en el folklore, tradiciones y fiestas de interés histórico cultural, en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, los museos, archivos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149.1.28 de la Constitución asigna al Estado como defensor de dicho patrimonio.

En ejercicio de dicha competencia y en cumplimiento de la obligación de conservación, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural que corresponde a los poderes públicos se aprueba la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en la que se establece una regulación normativa que pretende ajustarse a la realidad histórica y cultural de nuestra Comunidad Autónoma.